



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194101146661

Fecha: 19/12/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora
GLORIA MERCEDES SALGADO Y DEMÁS FIRMANTES

Asunto: Radicado SSPD 20195291371992 del 02 de diciembre de 2019. Derecho de petición. Reiteración queja por problemática de inundaciones en el Conjunto Bachué Etapa I de la ciudad de Bogotá D.C.

Antecedentes:

Radicado SSPD 20195290165532 del 26 de febrero de 2019. Queja por problemática de inundaciones en el Conjunto Bachué Etapa I.

Radicado SSPD 20194100154471 del 14 de marzo de 2019. Requerimiento a la EAAB E.S.P.

Radicado SSPD 20194100154471 del 14 de marzo de 2019. Comunicación a usuarios.

Radicado SSPD 20195290816262 del 01 de agosto de 2019. 2º Derecho de petición.

Radicado SSPD 20194100677621 del 16 de agosto de 2019. 2º requerimiento a la EAAB E.S.P.

Radicado SSPD 20194100677631 del 16 de agosto de 2019. 2ª Comunicación a usuarios

Radicado SSPD 20198100405172 del 10 de septiembre de 2019. Respuesta de la EAAB E.S.P.

Radicado SSPD 20194100741881 del 11 de septiembre de 2019. Pronunciamento de la SSPD

Respetada Señora Gloria y demás firmantes:

Mediante oficio registrado con el radicado del asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios9, recibió la petición presentado por Usted (es), a través de la cual reitera la problemática relacionada con las inundaciones en el Conjunto Bachué Etapa I, (calle 88 entre la carrera 95 y 95D), de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, nos permitimos contestar su petición, dentro de la oportunidad legal, recordando que, este ente de vigilancia y control ya había recibido la misma petición a través de los radicados SSPD 20195290165532 del 26 de febrero de 2019 y SSPD 20195290816262 del 01 de agosto de 2019, respecto a las cuales se surtió la correspondiente actuación administrativa, en el marco de las funciones y competencias conferidas a esta Superintendencia, procediendo a formular requerimiento a la EAAB E.S.P., mediante comunicaciones SSPD 20194100154471 del 14 de marzo de 2019 y SSPD 20194100677621 del 16 de agosto de 2019, de los cuales se obtuvo respuesta de la prestadora del servicio por medio del oficio SSPD 20198100405172 del 10 de septiembre de 2019, en la cual informan que se trata de redes internas que no fueron entregadas a la EAAB E.S.P. por parte del constructor y en consecuencia se trata de redes internas que no son operadas por la empresa prestadora, por consiguiente no son objeto de vigilancia y control



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

por parte de esta Entidad, en consonancia con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994¹, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2003².

Sobre el particular, se emitió respuesta mediante pronunciamiento con radicado SSPD 20194100741881 del 11 de septiembre de 2019, postura que es confirmada por esta Coordinación y tomando en consideración que no se presentan hechos sobrevinientes, ni peticiones adicionales a la elevada por medio de la petición inicial, se procede a dar aplicación al artículo 19 de la Ley 1755 de 2015³, párrafo 2º, relativo a las peticiones reiterativas, que dispone:

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...).

“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.

Así las cosas, nos permitimos remitirnos a la respuesta emitida mediante pronunciamiento SSPD 20194100741881 del 11 de septiembre de 2019, de la cual adjuntamos copia a la presente.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada las peticiones con radicados SSPD 20195290165532 del 26 de febrero de 2019, SSPD 20195290816262 del 01 de agosto de 2019 y SSPD 20195291371992 del 02 de diciembre de 2019.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Cordialmente,


NATALIA BERNATE SUÁREZ
Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Anexo radicado SSPD 20194100741881

Proyectó: Jairo Claro Sabbagh – Contratista GITRIAG
Revisó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista GITRIAG

Aprobó Natalia Bernate Suárez - Coordinadora GITRIAG
Expediente virtual: 2019410170100108E

¹ Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.